



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 18 de septiembre de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de setiembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-018672-0007-CO	2020017641	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por la recurrente.
18-019064-0007-CO	2020017642	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
19-021350-0007-CO	2020017643	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-022003-0007-CO	2020017644	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 12:20 horas del 16 de julio de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-003517-0007-CO	2020017645	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-003896-0007-CO	2020017646	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Junta Administrativa del Liceo de Frailes. Se ordena a Vanessa Fallas Solís, en su condición de Presidenta de la Junta Administrativa del Liceo de Frailes, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que tome todas las actuaciones necesarias que estén dentro de su cargo, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a poner a disposición de la parte recurrente la información de su interés. Además, de no tener cierta información en su poder, deberá hacérselo saber a la parte interesada. Por otro lado, de entregarle alguna fotocopia, las mismas deberán correr a costa del recurrente. De entregar algún tipo de información, deberá salvaguardar eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Ley No. 8968. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Liceo de Frailes al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-004800-0007-CO	2020017647	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos presentados por el recurrente a las 09:17 horas del 10 de setiembre de 2020, a las 08:24 horas del 11 de setiembre de 2020, a las 22:53 horas del 15 de setiembre de 2020 y a las 08:33 horas del 16 de setiembre de 2020, respecto a las citas programadas en el Hospital San Rafael de Alajuela, lo anterior con el fin de que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda. En cuanto a la gestión de adición y aclaración, se declara no ha lugar a la gestión formulada.
20-005942-0007-CO	2020017648	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión presentada.
20-006917-0007-CO	2020017649	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Edwin Omar Duarte Delgado, en su condición de Presidente y Federico Fallas Fallas, en su condición de Director Ejecutivo, ambos de la Junta de Desarrollo de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2020-009231 de las 09:15 horas del 22 de mayo de 2020 y la sentencia No. 2020-14133 de las 09:30 horas del 28 de julio de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en contra de los funcionarios y/o el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el presunto delito de desobediencia a la autoridad. Notifíquese esta resolución a Edwin Omar Duarte Delgado, en su condición de Presidente y Federico Fallas Fallas, en su condición de Director Ejecutivo, ambos de la Junta de Desarrollo de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL, así como las sentencias No. 20-009231 de las 09:15 horas del 22 de mayo de 2020 y No. 2020-14133 de las 09:30 horas del 28 de julio de 2020.
20-007376-0007-CO	2020017650	RECURSO DE AMPARO	Se corrige de oficio el error material que contiene la parte dispositiva de la resolución 2020-10200 de las 09:10 horas del 05 de junio de 2020, con el fin de que se entienda que la condenatoria de este recurso de amparo recae únicamente contra el Instituto Costarricense de Acueductos Alcantarillados, y que una eventual ejecutoria, deberá dirimirse ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo, se le concede a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General, y Cecilia Martínez Artavia, en su condición de Subgerente de Gestión de Sistemas Comunes, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			esos cargos, un plazo de OCHO MESES, contado a partir de la solicitud (10 de setiembre de 2020), con el fin de que den cumplimiento definitivo a lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2020-10200 de las 09:10 horas del 05 de junio de 2020. Notifíquese.
20-007752-0007-CO	2020017651	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia 2020-9777 de las 09:15 hrs. del 29 de mayo de 2020 in totum, para que en las referencias que hace a la sentencia 2020-9026 se lea correctamente que esta última es de las 09:15 hrs. del 15 de mayo de 2020.
20-007932-0007-CO	2020017652	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-009257-0007-CO	2020017653	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-009626-0007-CO	2020017654	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a a) Ennio Rodríguez Céspedes, en su condición de presidente del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia para que al amparado se le entregue la información requerida por éste el 10 de marzo de 2020, en un plazo no mayor a 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia. b) Asimismo, se ordena a Carlos Gerardo Arias Alvarado, en su condición de director ejecutivo de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que en el plazo mayor a 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia se le brinde al amparado la información requerida el 8 de mayo de 2020, en ambos casos observando los límites establecidos en la Ley 8968, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, y cualquier otra norma que regule el tema del suministro de información. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso por la infracción a las garantías del debido proceso en la etapa preliminar del procedimiento, con sus consecuencias. Notifíquese.
20-009676-0007-CO	2020017655	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige de oficio el error material que contiene la parte dispositiva de la sentencia No. 2020-12382 de las 09:15 horas del 03 de julio de 2020, a fin de que se lea de la siguiente manera: "Se ordena a Maribel Mora Campos, en su condición de Directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			necesarias, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS, se le brinde al privado de libertad la dieta que médicamente le corresponde". Respecto de la gestión posterior presentada el 22 de julio de 2020, no ha lugar a la gestión incoada. Notifíquese esta resolución a la persona privada de libertad y al resto de intervinientes.
20-011356-0007-CO	2020017656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011569-0007-CO	2020017657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011638-0007-CO	2020017658	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a José Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde de Aserrí, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto No. 2020-013915, de las 09:15 horas del 24 de julio de 2020, en cuanto adoptar las medidas respectivas para garantizar la seguridad del recurrente y su familia mientras se efectúan las obras necesarias para solucionar la problemática denunciada, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo ordenado si no lo hiciere. Notifíquese.
20-012290-0007-CO	2020017659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012291-0007-CO	2020017660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012468-0007-CO	2020017661	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con el atraso del pago del salario de la amparada correspondiente a la primera catorcena de junio, del año 2020. Se ordena a Jenny Sibaja Mora, en su condición de Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud de Santa Cruz, Guanacaste, o a quien ocupe dicho cargo que, en caso de que aún no haya efectuado el pago del salario adeudado a la amparada, coordine lo necesario para que sea realizado dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución. Se le advierte a la parte recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012636-0007-CO	2020017662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes únicamente en relación con el debido proceso y el derecho de defensa.
20-012913-0007-CO	2020017663	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación con el acceso al expediente. Se ordena a Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República y a Geovanny Barboza Ramírez, Director de Planificación y Desarrollo Institucional de la Defensoría de los Habitantes, o a quienes ocupen esos cargos, que garanticen al amparado el pleno acceso a los expedientes administrativos en los que figure como denunciante cualificado o parte, con las limitaciones que la ley establezca, en tutela del derecho a la intimidad consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política, por los medios que le resulten accesibles en su condición de persona con discapacidad visual y según las precisiones establecidas en la parte considerativa de esta sentencia. Se le advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-012946-0007-CO	2020017664	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
20-013110-0007-CO	2020017665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013155-0007-CO	2020017666	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013274-0007-CO	2020017667	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto a la vulneración de los principios de publicidad, transparencia, y el libre acceso a la información a los ciudadanos por la transmisión incompleta de la sesión ordinaria del Concejo de Flores del 21 de julio de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-013423-0007-CO	2020017668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso por



Documento firmado digitalmente

05/11/2020 15:12:50

			violación a la libertad de culto, y ordena a la accionada que le respete al amparado la observancia del sábado según su credo religioso. Notifíquese.
20-013507-0007-CO	2020017669	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-013543-0007-CO	2020017670	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Germán Rojas Hidalgo y Eliud Herrera Jara, por su orden Director General y Director Regional Huetar Norte, ambos del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique a la parte recurrente lo resuelto con respecto a las denuncias presentadas. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Servicio Nacional de Salud Animal, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
20-013547-0007-CO	2020017671	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se le reitera a Jenny Umaña Pérez, en condición de directora técnica del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza ese cargo el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia No. 2020-015273de las 9:15 horas del 14 de agosto de 2020, bajo el apercibimiento de abrir un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.
20-013564-0007-CO	2020017672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como al director médico del Hospital Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a la parte amparada se le brinde el medicamento Desatinib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013580-0007-CO	2020017673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-013631-0007-CO	2020017674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013666-0007-CO	2020017675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013746-0007-CO	2020017676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso con excepción de los alegatos relacionados el derecho a la salud. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-013752-0007-CO	2020017677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013849-0007-CO	2020017678	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo en cuanto a la valoración extraordinaria del amparado. Se ordena a Ricardo Calvo Rivas, en su condición de Director del CAI Jorge Debravo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la valoración extraordinaria pertinente, con el propósito de definir su situación penitenciaria, y se le notifique lo correspondiente, en caso de no haberse realizado a la fecha. Además, de estimarse de mérito, se deberá remitir inmediatamente el caso al Instituto Nacional de Criminología para su valoración. En cuanto a las medidas sanitarias adoptadas por el Centro de Atención Institucional Jorge Debravo para atender y proteger a la población penitenciaria ante la pandemia de la covid-19 deberá la parte recurrente estarse a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-013567 de las 9:15 horas del 17 de julio de 2020. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			lo demás, se declara sin lugar. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. Notifíquese.
20-013930-0007-CO	2020017679	RECURSO DE AMPARO	No lugar a la gestión formulada.
20-014079-0007-CO	2020017680	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nedhelka Alvarado Zelada, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Pavas, o a quien ocupe ese cargo, que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, envíe un recordatorio respecto a la prueba que todavía falta por recibir en el incidente de rebajo de la cuota alimentaria referido al expediente No. [VALOR 001] si lo considera oportuno; una vez recibida las pruebas y conforme a Derecho, la jueza resolverá tal incidente y notificará el pronunciamiento correspondiente al tutelado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
20-014098-0007-CO	2020017681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela y al Hospital Tony Facio Castro. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hernández Gutiérrez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Centro de Atención Institucional de Limón y al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Tony Facio Castro de lo indicado en el considerando V de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-014112-0007-CO	2020017682	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

		AMPARO	Leal da razones diferentes con respecto al debido proceso.
20-014137-0007-CO	2020017683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014157-0007-CO	2020017684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014229-0007-CO	2020017685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014349-0007-CO	2020017686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014390-0007-CO	2020017687	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014440-0007-CO	2020017688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014467-0007-CO	2020017689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014526-0007-CO	2020017690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014601-0007-CO	2020017691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014610-0007-CO	2020017692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, a Ileana González Herrera, en su condición de Jefa de Oncología Médica y a Ana Arias Herrera, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba los medicamentos palbociclib y fulvestrant, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014642-0007-CO	2020017693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014716-0007-CO	2020017694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014760-0007-CO	2020017695	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con los Servicios de Neurocirugía y Urología del Hospital San Juan de



05/11/2020 15:12:58

			Dios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a David Zarnowski Varela, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al amparado en el Servicio de Urología en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-014767-0007-CO	2020017696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-014770-0007-CO	2020017697	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al incidente de enfermedad. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al amparado la resolución no 3450-2020 de las 11:04 horas de 10 de julio de 2020 al medio que señaló en el incidente de enfermedad, así como cualquier otra posterior que se haya dictado. Lo anterior se dispone bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Dirección Médica del Centro Nacional de Atención Específica y la Dirección Médica de la Clínica La Reforma de lo consignado en el considerando V. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-014778-0007-CO	2020017698	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			Calderón Guardia de lo indicado en el considerando IV.
20-014792-0007-CO	2020017699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-014802-0007-CO	2020017700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Montserrat Herrero Ferlini, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio que corresponda del Hospital San Rafael de Alajuela, con el fin que se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
20-014808-0007-CO	2020017701	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Director General y el Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, que giren las instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente el resultado de la valoración ordinaria, realizada en junio de 2020. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, continúa la tramitación del amparo y dispone prevenir a la parte recurrente que clarifique a cuál juzgado de ejecución de la pena solicitó un brazalete con el propósito de atender a sus hijos, respecto de lo cual se suspendió la audiencia correspondiente. Notifíquese.
20-014813-0007-CO	2020017702	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia n.º 2020017013 de las 10:05 horas de 8 de septiembre de 2020, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 9 de octubre de 2020, el amparado sea atendido en el Servicio de Oftalmología, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas". Notifíquese.
20-014817-0007-CO	2020017703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014836-0007-CO	2020017704	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la vulneración del interés superior de los menores de edad y del derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014845-0007-CO	2020017705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014848-0007-CO	2020017706	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de Identidad No. [VALOR 001], se le realice la valoración en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, el 30 de setiembre de 2020 a las 08:00 horas, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Igualmente, se le deberá comunicar al amparado sobre la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

20-014870-0007-CO	2020017707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014881-0007-CO	2020017708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
20-014885-0007-CO	2020017709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la recurrente los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014891-0007-CO	2020017710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014951-0007-CO	2020017711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
20-014952-0007-CO	2020017712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014959-0007-CO	2020017713	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014997-0007-CO	2020017714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-015087-0007-CO	2020017715	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
20-015088-0007-CO	2020017716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanna Cleland Colwillie, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine lo necesario, para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			<p>notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponda, la solicitud de visita íntima presentada por el tutelado y se notifique lo pertinente a los interesados. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con las disposiciones decretadas por la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea viable cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada o controlada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista oportunidad de hacerlo antes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-015091-0007-CO	2020017717	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la distancia en la que fue ubicada la toma de agua pública en favor del amparado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a María Consuelo Orias Carrillo, Presidenta de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Nueva Esperanza de Copal de Nicoya, o a quien ocupe su lugar, que adopte las medidas necesarias, para que se instale de inmediato una fuente pública de agua potable a menos de 50 metros de la propiedad en la que el amparado acusa que se le suspendió el servicio de agua; asimismo, se les ordena que, en caso de que se cancele el último recibo mensual correspondiente a dicho servicio de agua, se proceda con su reconexión dentro de las 24 horas siguientes al pago. Se aclara a la parte recurrida que no podrá impedir al amparado el pago del último importe mensual del servicio. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Nueva Esperanza de Copal de Nicoya, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.</p>
 <p>20-015100-0007-CO Documento firmado digitalmente 05/11/2020 15:12:58</p>	2020017718	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

20-015162-0007-CO	2020017719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015167-0007-CO	2020017720	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015176-0007-CO	2020017721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015182-0007-CO	2020017722	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de solicitudes planteadas por la amparada. Se ordena a Mario Jiménez Quirós, en su condición de Jefe de la Oficina de Desarrollo Territorial Osa, del Instituto de Desarrollo Rural, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de 8 días contados a partir de la notificación de la sentencia, los puntos 10 y 11 de la nota presentada por la recurrente el 20 de marzo de 2017, así como lo solicitado en el oficio de 25 de mayo de 2017, sea debidamente contestado y comunicado a la amparada, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015188-0007-CO	2020017723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015191-0007-CO	2020017724	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la reprogramación de la cita de valoración. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y el Dr. David Zarnowski Varela, Jefe de Clínica del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita de valoración del tutelado, que no pudo verificarse el 26 de marzo de 2020, y se determine el tratamiento médico a seguir; lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015195-0007-CO	2020017725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Doctor Max Peralta Jiménez, de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe al amparado la cirugía requerida, lo cual no debe exceder el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este fallo, en atención al criterio de sus médicos tratantes, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-015231-0007-CO	2020017726	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

20-015234-0007-CO	2020017727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez da razones distintas.
20-015239-0007-CO	2020017728	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-015263-0007-CO	2020017729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015286-0007-CO	2020017730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015290-0007-CO	2020017731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-015293-0007-CO	2020017732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de Directora General, y Alexander Sánchez Cabo, en condición de Jefe de Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			<p>Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma inmediata dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de SEIS MESES, la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía General y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-015298-0007-CO	2020017733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015312-0007-CO	2020017734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015327-0007-CO	2020017735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-015328-0007-CO	2020017736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015365-0007-CO	2020017737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita de valoración del amparado en la Especialidad de Cirugía para las 10:00 horas del 21 de setiembre de 2020, siempre y cuando sea posible de acuerdo



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			<p>con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). No obstante, en caso de que, por razones de organización y seguridad institucional, el centro penal no puede trasladar al recurrente ese día, deberá de reprogramarla un mes después a dicha fecha y así comunicarlo al centro penitenciario donde se encuentra recluido el amparado. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-015376-0007-CO	2020017738	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-015387-0007-CO	2020017739	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dr. Mario Sibaja Campos, Director General a.c y Dr. Fabricio Arié Romero, Jefe de Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se brinde la atención médica que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-015406-0007-CO	2020017740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015407-0007-CO	2020017741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lorena Ortega Morales, en su condición de Jefa de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen al tutelado el resultado de su gestión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015409-0007-CO	2020017742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado por la Sala en la parte final del considerando IV de esta sentencia.
20-015437-0007-CO	2020017743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015444-0007-CO	2020017744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015453-0007-CO	2020017745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-015454-0007-CO	2020017746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015461-0007-CO	2020017747	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

		AMPARO	<p>lesión del derecho a un debido proceso, sin anular la resolución administrativa de las 22:10 horas del 10 de julio de 2020, pero cuyos efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral del procedimiento. Se le ordena a Esperanza Reyes Sequeira, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Buenos Aires del Patronato Nacional de la Infancia o a quien en su lugar funja como tal, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que se cumpla lo siguiente: 1) dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, nuevamente se notifique a la recurrente de la resolución de las 22:10 horas del 10 de julio de 2020, a fin que ésta pueda ejercer de manera adecuada su derecho de defensa. 2) se programe la audiencia respectiva del procedimiento administrativo, a fin de que se realice dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias. Asimismo, en dicha audiencia debe respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-015469-0007-CO	2020017748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015474-0007-CO	2020017749	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Jocy Solís Castro, en condición de Directora General, y Roberto Garita González, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia, el 02 de octubre de 2020, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Igualmente, se le deberá comunicar al amparado sobre la reprogramación de la cita y coordinar con las autoridades del Centro de Atención Integral Pabru Presberi su traslado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015481-0007-CO	2020017750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-015482-0007-CO	2020017751	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
20-015489-0007-CO	2020017752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015496-0007-CO	2020017753	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015502-0007-CO	2020017754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que, en el mes de octubre de 2020, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea internada e intervenida quirúrgicamente en el Servicio de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015529-0007-CO	2020017755	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

		AMPARO	
20-015532-0007-CO	2020017756	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, por la violación al derecho de defensa material del amparado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ocupe dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, incurran en hechos como los denunciados en este recurso, dentro de los cuales se debe de encontrar, la ejecución inmediata del protocolo de coordinación con el Área de Salud de Pococí, para los traslados de personas sospechosas o positivas de COVID-19 hacia las salas de video conferencia, cuando así le sea requerido. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz. Tome nota el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José de lo dispuesto en el Considerando III de la presente resolución. Notifíquese.
20-015537-0007-CO	2020017757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015538-0007-CO	2020017758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-015549-0007-CO	2020017759	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y, Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 26 de setiembre de 2020 -tal y como fue informado bajo juramento- el recurrente sea valorado en el Servicio de Cirugía del nosocomio recurrido. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por el COVID-19. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-015570-0007-CO	2020017760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes y rechaza de plano el recurso en cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro.
20-015574-0007-CO	2020017761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015591-0007-CO	2020017762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015612-0007-CO	2020017763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-015617-0007-CO	2020017764	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015620-0007-CO	2020017765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-015625-0007-CO	2020017766	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015627-0007-CO	2020017767	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015630-0007-CO	2020017768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Rivas Fernández, apoderado general judicial del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 28 de septiembre del 2020, se realice la cita devolución de las placas objeto de este ampro, si otra causa ajena a lo aquí discutido no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015659-0007-CO	2020017769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-015661-0007-CO	2020017770	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

		AMPARO	Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha señalada en el informe sea 23 de setiembre, se entreguen al amparado las placas TDT008 de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015666-0007-CO	2020017771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al CAI Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora a.i, y Presidente del Consejo Interdisciplinario del CAI Luis Paulino Mora, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE INMEDIATO remita el recurso de apelación planteado por el recurrente al Instituto Nacional de Criminología. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Tome nota el Director del Instituto Nacional de Criminología de lo dicho en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
20-015675-0007-CO	2020017772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015689-0007-CO	2020017773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio López Fernández y a Jaime Barrantes Espinoza, por su orden Jefe a.i. de la Sucursal de San Joaquín de Flores y Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo, presentada por el recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota. Notifíquese.
20-015690-0007-CO	2020017774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015691-0007-CO	2020017775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social de Heredia del IMAS de lo consignado en el considerando IV.
20-015692-0007-CO	2020017776	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de Identidad No. 0, sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, el 02 de diciembre de 2020, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Igualmente, se le deberá comunicar al amparado sobre la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-015695-0007-CO	2020017777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015700-0007-CO	2020017778	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

		AMPARO	<p>Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora Médica y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a realizársele al amparado la cirugía prescrita, siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota aparte. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-015709-0007-CO	2020017779	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Jorge Eduardo Granados Rivera, en calidad de Director General del Hospital de San Vito, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-015710-0007-CO	2020017780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015717-0007-CO	2020017781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 21 de setiembre de 2020, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Hospital San Rafael de Alajuela, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015718-0007-CO	2020017782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Leonel Angulo Gatjens, en su condición de Director General del Área de Salud de Chacarita Dr. Francisco Quintana Salinas de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice el estudio



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			radiológico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia médica con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-015723-0007-CO	2020017783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015724-0007-CO	2020017784	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Respecto de la procedencia de la pensión por el Régimen No Contributivo, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-015729-0007-CO	2020017785	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-015731-0007-CO	2020017786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente

8574784261557259

			<p>causados. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de control que requiere la amparada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 22 de diciembre de 2020, en el Servicio de Neurocirugía recurrido, con el fin de que se determine el procedimiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
<p>20-015732-0007-CO</p>	<p>2020017787</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín José Picáns Puente, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el 21 de setiembre de 2020, la tutelada sea valorada y, previo cumplimiento de los requisitos médicos, se le practique la cirugía durante esa semana, tal y como se señaló en los informes rendidos bajo juramento. Lo anterior, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			<p>amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo, así como las Magistradas Hernández y Garro, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-015733-0007-CO	2020017788	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen dichos cargos, que se mantenga la fecha para la cita otorgada a la paciente en el Servicio de Neurocirugía para el 30 de octubre del 2020. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
20-015734-0007-CO	2020017789	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el</p>



Documento firmado digitalmente

05/11/2020 15:12:58

			Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-015735-0007-CO	2020017790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 22 de septiembre de 2020, el amparado sea atendido en el Servicio de Ortopedia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015739-0007-CO	2020017791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, y a la Dra. Ivette García La Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 23 de setiembre de 2020, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad 0, sea valorada en el Servicio de Ortopedia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015742-0007-CO	2020017792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la parte recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha señalada en el informe, sea 30 de octubre de 2020. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015750-0007-CO	2020017793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de tres meses, a partir de la notificación de esta sentencia, el menor tutelado sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

20-015751-0007-CO	2020017794	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-015753-0007-CO	2020017795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General y Vladimir Badilla Vargas, en su calidad de Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-015756-0007-CO	2020017796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015768-0007-CO	2020017797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden, director general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 29 de septiembre de 2020, la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015772-0007-CO	2020017798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital México, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe la fecha para la cirugía que requiere. Lo anterior, en el entendido de que dicha cirugía debe realizarse dentro de un plazo máximo de TRES MESES a partir de la comunicación de esta sentencia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-015787-0007-CO	2020017799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015797-0007-CO	2020017800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir del momento en que cumpla con todos y cada uno de los protocolos médicos que recomienden el inicio de su intervención quirúrgica. Todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-015798-0007-CO	2020017801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-015806-0007-CO	2020017802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora Médica, Manuel Vindas Montero, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-015817-0007-CO	2020017803	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafin Picáns Puente, respectivamente, en condición de directora médica y de jefe del Servicio de Gineco- obstetricia, ambos del Hospital San Rafael o a quienes ejerzan esos cargos, disponer y coordinar lo necesario, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha que se comprometieron en su informe, sea 21 de septiembre de 2020. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-015819-0007-CO	2020017804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico pendiente al amparado, bajo la responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, ponen notas. Notifíquese.-
20-015821-0007-CO	2020017805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 30 de septiembre de 2020, a la amparada se le practique el ultrasonido prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015823-0007-CO	2020017806	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-015838-0007-CO	2020017807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Saskya Montealegre Cascantes, en su condición de Jefa del Departamento de Control de Equipo de la Dirección de Equipo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, o a quien ejerza dicho cargo, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de que en un plazo no mayor a CINCO días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado la información solicitada el 13 de agosto de 2020, y se le notifique lo resuelto, con exclusión de la información personal o sensible que se



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			<p>encuentre en esa documentación, según lo dispuesto por la ley n.º 8968 de Protección de Datos Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales u otra normativa atinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.</p>
20-015839-0007-CO	2020017808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015846-0007-CO	2020017809	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 23 de diciembre de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015851-0007-CO	2020017810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-015860-0007-CO	2020017811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015868-0007-CO	2020017812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
20-015871-0007-CO	2020017813	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-015872-0007-CO	2020017814	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-015878-0007-CO	2020017815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i de Adaptación Social, o quien ejerza ese cargo, de lo indicado en el considerando V de este pronunciamiento.
20-015879-0007-CO	2020017816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del tercer considerando de esta sentencia. El Magistrado salva parcialmente el voto solo en cuanto al tutelado Castro Castillo y rechaza de plano el recurso.
20-015880-0007-CO	2020017817	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-015881-0007-CO	2020017818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Gastroenterología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 22 de setiembre de 2020, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Gastroenterología, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015905-0007-CO	2020017819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015909-0007-CO	2020017820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, en su condición respectiva de Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas. Notifíquese.
20-015912-0007-CO	2020017821	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015913-0007-CO	2020017822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francine Paola Núñez Abarca, Directora Médica del Área de Salud de Moravia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que a la menor amparada se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del papiloma humano que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico de la C.C.S.S. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			Viquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015921-0007-CO	2020017823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe a la amparada la cirugía requerida, lo cual no debe exceder el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este fallo, en atención al criterio de sus médicos tratantes, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
20-015927-0007-CO	2020017824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Allan Valverde Sánchez, por su orden, director general y jefe a.i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 22 de septiembre de 2020, la amparada sea atendida en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y se le practique el examen requerido, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015936-0007-CO	2020017825	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-015945-0007-CO	2020017826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 19 de noviembre de 2020, la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015946-0007-CO	2020017827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-015962-0007-CO	2020017828	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que atañe al pago de las diferencias salariales adeudadas del período comprendido entre, el 16 y 31 de julio de 2020. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Karol Leticia Obando Barboza, respectivamente, en condición de director general, y de jefe de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se haga efectivo el pago de las diferencias salariales que se reclaman, en la fecha que se comprometieron en su informe. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
20-015964-0007-CO	2020017829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Alejandra Elizondo Marín y Miguel Ángel Villalobos Chaves, en su condición de directora general, jefe de Servicio de Cirugía General y Unidad de Cirugía Laparoscópica y jefe de Servicio de Emergencias, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la parte amparada [NOMBRE 001] requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, así como que se programe, dentro de un plazo razonable, la realización de la segunda cirugía que requiere para la resolución definitiva de su patología; siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) que está enfrentando el



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			país. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-015969-0007-CO	2020017830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha señalada en el informe sea 22 de setiembre, se entreguen al amparado las placas 314579 de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015980-0007-CO	2020017831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se entregue al recurrente las placas de su vehículo el 21 de setiembre de 2020, fecha asignada en el sistema de citas, ello si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

20-015987-0007-CO	2020017832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015990-0007-CO	2020017833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-015993-0007-CO	2020017834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016000-0007-CO	2020017835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016008-0007-CO	2020017836	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora a.i de Adaptación Social, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-016009-0007-CO	2020017837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Ángel Chaves Madrigal, en condición de Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral del MEP, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Esta orden incluye ejecutar lo correspondiente para que, en caso de mérito, se solicite pronto despacho a Casa Presidencial en referencia a la aprobación y firma de la resolución N° 1444-2020. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-016019-0007-CO	2020017838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016020-0007-CO	2020017839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016023-0007-CO	2020017840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016027-0007-CO	2020017841	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Irving Zelaya Palacios y a Ramón Francisco Monge Vargas, por su orden Director a.i. de la Región Brunca y Jefe de la Oficina Cantonal de Buenos Aires, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que de inmediato adopten las medidas que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que se le permita a la recurrente tener acceso al agua potable cuando los camiones cisternas que brindan este servicio lleguen a la comunidad más cercana a su vivienda, mientras subsistan las condiciones de falta de acceso al agua en su vivienda. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, continúa la tramitación del recurso, y como prueba para mejor resolver dispone requerir un informe a la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Térraba de Buenos Aires. Notifíquese.-</p>
20-016032-0007-CO	2020017842	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 23 de septiembre de 2020 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			<p>epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-016037-0007-CO	2020017843	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al derecho de petición y pronta respuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-016040-0007-CO	2020017844	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechazo de plano el recurso.</p>
20-016047-0007-CO	2020017845	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 01 de octubre de 2020, se entregue al recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-016049-0007-CO	2020017846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Murillo Quesada, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Alcalde de Grecia, realizar las gestiones que sean necesarias y coordinar lo que sea pertinente para que, en el término de ocho días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se contesten las peticiones formuladas por el recurrente el día 18 de agosto de 2020. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016075-0007-CO	2020017847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016095-0007-CO	2020017848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena: 1. que el amparado sea valorado médicamente por la Clínica del centro penal, y 2. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. Notifíquese.
20-016102-0007-CO	2020017849	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016109-0007-CO	2020017850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016112-0007-CO	2020017851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Coordinadora del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-016118-0007-CO	2020017852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016137-0007-CO	2020017853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016151-0007-CO	2020017854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-016159-0007-CO	2020017855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 27, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a José Luis Aguilar Garro, en su condición de Director de la Escuela Cleto González Víquez, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de DIEZ días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde respuesta por escrito a la gestión presentada por la amparada el 30 de julio del 2020, al medio señalado para tal efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016170-0007-CO	2020017856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016174-0007-CO	2020017857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora y Aurea Monge Chavarría, por su orden Director a.i. de Recursos Humanos y Jefa de la Unidad Secundaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, y si con antelación al



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			vencimiento del plazo de cita no se ha ejecutado el acto, se realice a la parte amparada el pago del salario adeudado, correspondiente a las 48 lecciones que le fueron asignadas, siempre que se constate que la tutelada laboró durante tal período. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016193-0007-CO	2020017858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016195-0007-CO	2020017859	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese.
20-016214-0007-CO	2020017860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-016224-0007-CO	2020017861	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese al Ministro (a) de Justicia y Paz, para lo de su cargo, según se indica en el considerando IX de la sentencia.
20-016244-0007-CO	2020017862	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director del Instituto Nacional de Criminología, así como a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ejerza ese puesto, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, cumplan lo ordenado por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago en la resolución de las 13:47 horas del 15 de abril de 2020, en caso de no haberse realizado a la fecha. Además, se ordena a Teysha Maxwell Mitchell, en su condición de jueza de la Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir del momento en el que se reciban los informes por parte del Instituto Nacional de Criminología y de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016256-0007-CO	2020017863	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016299-0007-CO	2020017864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016305-0007-CO	2020017865	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016307-0007-CO	2020017866	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Andrés Aguilar Arrieta, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado Contravencional de Santa Ana, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que una vez recibidas las pruebas o prescindida de ella, deberá resolverse en el plazo de UN MES, el incidente de rebajo planteado por el tutelado, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016309-0007-CO	2020017867	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto, y ordena que se permita el ingreso al país de la parte amparada. Notifíquese.
20-016331-0007-CO	2020017868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016332-0007-CO	2020017869	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso a este habeas corpus.
20-016349-0007-CO	2020017870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016357-0007-CO	2020017871	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-016368-0007-CO	2020017872	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
20-016377-0007-CO	2020017873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016393-0007-CO	2020017874	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Subjefe Técnico del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el considerando VI. Notifíquese.
20-016403-0007-CO	2020017875	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada en las Celdas del Organismo de



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			Investigación Judicial. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-016405-0007-CO	2020017876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016414-0007-CO	2020017877	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016422-0007-CO	2020017878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo la cirugía que la tutelada necesita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y las Magistradas Hernández y Garro, ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

20-016431-0007-CO	2020017879	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-016435-0007-CO	2020017880	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen notas. Notifíquese.-
20-016451-0007-CO	2020017881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo.
20-016452-0007-CO	2020017882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-016455-0007-CO	2020017883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016474-0007-CO	2020017884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016479-0007-CO	2020017885	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-016482-0007-CO	2020017886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016485-0007-CO	2020017887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas y el Magistrado Salazar Murillo, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-016489-0007-CO	2020017888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico del Centro de Atención Integral en Salud (CAIS) Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 03 de noviembre de 2020, la amparada sea atendida por el oftalmólogo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-016494-0007-CO	2020017889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
20-016496-0007-CO	2020017890	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-016497-0007-CO	2020017891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-016501-0007-CO	2020017892	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -



Documento firmado digitalmente

05/11/2020 15:12:58

20-016503-0007-CO	2020017893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016506-0007-CO	2020017894	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia.
20-016514-0007-CO	2020017895	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministra de Justicia y Paz adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 horas, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso de los amparados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-016523-0007-CO	2020017896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016524-0007-CO	2020017897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-016546-0007-CO	2020017898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-016561-0007-CO	2020017899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, en relación con el considerando II de esta sentencia.
20-016563-0007-CO	2020017900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-016573-0007-CO	2020017901	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016590-0007-CO	2020017902	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz por la dilación para trasladar al tutelado a un centro penitenciario, para meros efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.
20-016601-0007-CO	2020017903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016602-0007-CO	2020017904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016606-0007-CO	2020017905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación de este amparo.-
20-016607-0007-CO	2020017906	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-016612-0007-CO	2020017907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-016614-0007-CO	2020017908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-016620-0007-CO	2020017909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-016623-0007-CO	2020017910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-016626-0007-CO	2020017911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-016628-0007-CO	2020017912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en cuanto a lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.-
20-016638-0007-CO	2020017913	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-016640-0007-CO	2020017914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016650-0007-CO	2020017915	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. -
20-016652-0007-CO	2020017916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-016653-0007-CO	2020017917	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-017113 de las 10:05 horas de 8 de setiembre de 2020.
20-016657-0007-CO	2020017918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-016658-0007-CO	2020017919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016662-0007-CO	2020017920	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.
20-016663-0007-CO	2020017921	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i de Adaptación Social, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 horas, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso del amparado [NOMBRE 001], en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58

			años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-016669-0007-CO	2020017922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-016673-0007-CO	2020017923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-016677-0007-CO	2020017924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016679-0007-CO	2020017925	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-016680-0007-CO	2020017926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-016688-0007-CO	2020017927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016693-0007-CO	2020017928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-016694-0007-CO	2020017929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
20-016695-0007-CO	2020017930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-016696-0007-CO	2020017931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-016697-0007-CO	2020017932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Salazar Murillo igualmente salva el voto por motivos propios y ordena dar curso al amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016698-0007-CO	2020017933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016699-0007-CO	2020017934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
20-016702-0007-CO	2020017935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016704-0007-CO	2020017936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016705-0007-CO	2020017937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016712-0007-CO	2020017938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016713-0007-CO	2020017939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016714-0007-CO	2020017940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016717-0007-CO	2020017941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

2020.01.17.10:07:20

20-016718-0007-CO	2020017942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016721-0007-CO	2020017943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016729-0007-CO	2020017944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-016732-0007-CO	2020017945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-016743-0007-CO	2020017946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-016746-0007-CO	2020017947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016747-0007-CO	2020017948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-016751-0007-CO	2020017949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016758-0007-CO	2020017950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016759-0007-CO	2020017951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016763-0007-CO	2020017952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016769-0007-CO	2020017953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016771-0007-CO	2020017954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016774-0007-CO	2020017955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016782-0007-CO	2020017956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016787-0007-CO	2020017957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-016789-0007-CO	2020017958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016790-0007-CO	2020017959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016792-0007-CO	2020017960	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-016797-0007-CO	2020017961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016801-0007-CO	2020017962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016802-0007-CO	2020017963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016806-0007-CO	2020017964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-016811-0007-CO	2020017965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016815-0007-CO	2020017966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-016817-0007-CO	2020017967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

05/11/2020 15:12:58

20-016819-0007-CO	2020017968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-016820-0007-CO	2020017969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-016821-0007-CO	2020017970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-016825-0007-CO	2020017971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-016826-0007-CO	2020017972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016830-0007-CO	2020017973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016832-0007-CO	2020017974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016834-0007-CO	2020017975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-016835-0007-CO	2020017976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016836-0007-CO	2020017977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-016837-0007-CO	2020017978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016838-0007-CO	2020017979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016839-0007-CO	2020017980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016842-0007-CO	2020017981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016847-0007-CO	2020017982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016848-0007-CO	2020017983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016858-0007-CO	2020017984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016860-0007-CO	2020017985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-016863-0007-CO	2020017986	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-016864-0007-CO	2020017987	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-016874-0007-CO	2020017988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016875-0007-CO	2020017989	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-013084 de las 09:15 horas de 10 de julio de 2020.
20-016885-0007-CO	2020017990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016889-0007-CO	2020017991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 13:12:58

20-016890-0007-CO	2020017992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016895-0007-CO	2020017993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016900-0007-CO	2020017994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016903-0007-CO	2020017995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016906-0007-CO	2020017996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016911-0007-CO	2020017997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016915-0007-CO	2020017998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016922-0007-CO	2020017999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016930-0007-CO	2020018000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:58